

ciendan, y sus créditos serán clasificados entre los demas que constituyen la deuda nacional, para que á su tiempo sean reintegrados en el órden y forma que las presentes Córtes, ó las sucesivas ordinarias determinen.

Tendrálo entendido la Regencia provisional del reyno, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.— Dado en Cádiz á 15 de Marzo de 1813.— *Joaquín Maniau*, Presidente.— *Juan María Herrera*, Diputado Secretario.— *José María Couto*, Diputado Secretario.— A la Regencia provisional del reyno.— *Reg. lib. 2. fol. 134.*

---

## DECRETO CCXXXVI.

DE 17 DE MARZO DE 1813.

*Que la declaracion de benemérito de la patria, decretada en 19 de Mayo último á favor de D. Pedro Martinez de Velasco, debe recaer en D. José Navas.*

Las Córtes generales y extraordinarias, en vista de las noticias elevadas á su consideracion sobre la suerte que sufrieron los vocales de la junta provincial de Búrgos, sacrificados en un patíbulo por los franceses, tuvieron á bien eternizar la memoria de tan ilustres víctimas, declarándolos beneméritos de la patria por decreto de 19 de Mayo último. Pero como de las diligencias practicadas á consecuencia de esta soberana disposicion ha resultado que por la falta de datos positivos se hizo á favor del tesorero de aquella provincia D. Pedro Martinez de Velasco la declaracion que debió recaer en D. José Navas, secretario de la Intendencia, se han servido decretar: Que la citada declaracion de *benemérito de la patria* hecha en favor de Velasco, se considere de ningun valor, y que se entienda en toda su fuerza y vigor para con D. José Navas.— Tendrálo entendido la Regencia pro-

visional del reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 17 de Marzo de 1813. — *Joaquín Maniau*, Presidente. — *Juan María Herrera*, Diputado Secretario. — *José María Couto*, Diputado Secretario. — A la Regencia provisional del reyno. — *Reg. lib. 2. fol. 135.*

---

## DECRETO CCXXXVII.

DE 21 DE MARZO DE 1813.

*Premio concedido á la lealtad de la ciudad de Coro y de sus habitantes.*

Las Córtes generales y extraordinarias, atendiendo á la fidelidad, patriotismo y constante adhesion á la justa causa nacional, que ha acreditado la ciudad de Coro en las turbulencias que han afligido á varias de las provincias de Venezuela, á cuyas seducciones resistió siempre con la mayor firmeza; y á la bizarra defensa de sus habitantes, atacados en 28 de Noviembre de 1810 por los insurgentes de Caracas, á quienes rechazaron vigorosamente con fuerzas muy inferiores; han tenido á bien aprobar las gracias concedidas en 23 de Mayo último por la Regencia del reyno á la ciudad de Coro, dándole el renombre de *Muy Noble y Leal*: el uso de un escudo de armas con geroglífico alusivo á sus gloriosos hechos: y el de otro de distincion con el mote de *Constancia de Coro*, acordado por la Regencia á los capitulares el alcalde primero D. Andres Talavera, alcalde segundo D. Francisco Cuba, alfez real D. José Zavala, alguacil mayor D. Pablo Ignacio Arcaya, alcalde provisional D. José Miralles, y regidores D. Manuel Urbina, D. Francisco Xavier Iramguin, D. Miguel Gil y D. Ignacio Xavier de Emasabel; el qual se hará extensivo á los regidores D. Martin José de Echave y D. Manuel Quintano y Va-